

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1349

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado:	YIDWAR PERALTA PALOMINO
Radicado:	190014003003-2023-00315-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A a través de apoderado judicial, en contra de YIDWAR PERALTA PALOMINO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No 653061468 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió YIDWAR PERALTA PALOMINO en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A N.I.T 860.002.964- 4, y en contra de YIDWAR PERALTA PALOMINO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.089.801.497 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$50.389.721) M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, representado en el pagaré No. 653061468 en uso de la cláusula aceleratoria, que incorpora la obligación registrada con el número 653061468.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$50.389.721, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el momento en que la demandada se constituyó en mora, esto es desde el 16 de julio de 2.022 y hasta cuando se verifique su pago total
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
5. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. RECONOCER personaría adjetiva al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No 7.306.604 T.P 97.901 del C.S.J en los términos del poder otorgado.
7. AUTORIZAR al dependiente designado por el apoderado judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL